



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Medellín, agosto 13 de 2020

Doctor

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de investigación disciplinaria contra el presidente de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, Bernardo Vargas Gibsons y otros por atentar contra el derecho de asociación sindical en SINTRAISA.

JAIME ARISTIZABAL TOBON y WILLIAM TREJOS MOLINA, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las cédulas No. 10.254.610 y 71.634.126 respectivamente, en nuestra condición de Presidente Nacional y Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. - SINTRAISA-, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, complementarias y adicionales, para exponerle y solicitarle lo siguiente:

HECHOS

Transformación Histórica de Interconexión Eléctrica S.A. ISA

1. Con motivo del crecimiento acelerado de los centros urbanos, como consecuencia de la violencia política y motivados, también, por la oferta laboral en la floreciente industria nacional, se incrementó de manera exponencial el consumo de energía, pero como la capacidad instalada no era suficiente para abastecer la demanda el presidente, Carlos Lleras Restrepo, se vio precisado a convocar en septiembre de 1967 a la Corporación Autónoma Región del Cauca (CVC), la Central Hidroeléctrica del Río Anchicayá (CHIDRA), la Empresa de Energía de Bogotá (EEB), las Empresas Públicas de Medellín (EPM), el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico (ELECTRAGUAS) y la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC), **para dar nacimiento a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA.**, como un Establecimiento Público.
2. Como la naturaleza jurídica y la estructura administrativa de ISA, no resultó lo suficientemente idónea para atender la creciente demanda de energía del país, habida cuenta que el crecimiento de la población y la industria seguía su



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

marcha, el Presidente se vio precisado a hacer uso de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16 de la Ley 51 de 1989, a expedir el Decreto 1318 de 1990, por el cual se dictan los **estatutos básicos** de lo que sería una de las empresas Industrial y Comercial del Estado más importante de Colombia, nos referimos a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA** ¹

3. En este punto resulta conveniente señalar que, en la expedición de los estatutos básicos de Interconexión Eléctrica S.A., ISA, participan, por una parte, la asamblea de accionista que los adopta; por la otra, el Presidente de la República que, revestido de facultades extraordinarias, los dicta después de ser adoptados por la asamblea de socios. Las competencias son claras: la asamblea de accionistas adopta los estatutos y el Presidente de la República los dicta.
4. El decreto 1318 de 1990 en su artículo 1, dispuso:

“Artículo 1º Interconexión Eléctrica S.A., ISA, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, de origen indirecto, constituida en forma de sociedad anónima, con capital público y vinculada al Ministerio de Minas y Energía”.

5. La norma es clara y precisa, al señalar que Interconexión Eléctrica S.A., ISA, es una **empresa Industrial y Comercial del Estado**, del orden nacional, que su origen es indirecto, que es por acciones, pero de capital cien por ciento público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.
6. Nótese, como la naturaleza jurídica de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, al igual que los estatutos básicos, quedaron claramente definidos en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1990.
7. En el artículo 3 del Decreto 1318 de 1990, se determinó el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, y en el artículo 14 se le otorgó únicamente a la Asamblea de Accionistas la facultad para dictar y reformar los estatutos internos de la sociedad, pero en ningún momento para modificar la naturaleza jurídica.

¹ Ley 51 de 1989, **Artículo 16.** “De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente Ley, para los siguientes fines:

1ª. Dictar los estatutos básicos de Interconexión Eléctrica S.A., ISA., con fundamento en los que adopte la asamblea de socios y en las disposiciones de la presente Ley”.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

8. En desarrollo del artículo 365 de la Constitución de 1990, se expide en el año 1994 la ley 142 “Ley de Servicios Públicos Domiciliarios”, que en su artículo 17, dispuso:

“(…)

ARTÍCULO 17. NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.”

9. Como el Artículo 17 y su Parágrafo transitorio de la citada ley no aplicaba para Interconexión Eléctrica S.A. ISA, sino para las empresas de propietario único que antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se encontraban prestando servicios públicos domiciliarios, esto porque desde su creación se determinó que ISA era Industrial y Comercial del Estado y por acciones.
10. El objeto social determinado para las empresas de servicios públicos domiciliarios en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994², tampoco era compatible con el de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.
11. Por tener vida jurídica Interconexión Eléctrica S.A. ISA., como empresa Industrial y Comercial del Estado por acciones, antes de la entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994, el Legislador se ocupó de ella y en el artículo 167, no solo dispuso escindir la parte de la generación de energía para destinarla a la creación de una sociedad de economía mixta, sino que también autorizó la modificación del objeto social a la empresa matriz, es decir, a la empresa Industrial y Comercial del Estado Interconexión

² **“ARTÍCULO 18. OBJETO.** La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa. Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.”



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Eléctrica S.A. ISA. Disposición que se repite en el artículo 32 de la ley 143 del mismo año.

12. En lo que respecta a ISA el artículo 167, ordenó 3 cosas:³
 1. Autorizar al gobierno nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A., que en lo sucesivo será el de atender la operación y mantenimiento de la red de su propiedad, la expansión de la red nacional de interconexión y prestar servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal. No ordenaron modificar la **naturaleza jurídica de ISA.**
 2. Autorizar al gobierno para organizar, a partir de los activos de generación que tenía ISA en ese momento, una empresa de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y dedicada a la generación de electricidad. El Decreto 1521 del 15 de julio de 1994 ordena crear una empresa de generación que hoy conocemos como ISAGEN S.A. E.S.P., ya privatizada.
 3. Autorizar a ISA para organizar el Centro Nacional de Despacho CND, como una de sus dependencias internas. Ya organizado, la ley autoriza al gobierno para constituir con el CND una sociedad anónima. El decreto 848 de 2005 creó XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P., como persona jurídica y como Filial de ISA.

Esto significa que los órganos competentes para intervenir en la constitución o creación de una sociedad es el Congreso y el Gobierno, el

³ La ley 142 de 1995 expresa: “**Artículo 167. Reformas y escisión de I.S.A. S.A.** Autorízase al gobierno nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A., que en lo sucesivo será el de atender la operación y mantenimiento de la red de su propiedad, la expansión de la red nacional de interconexión y prestar servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal. (...) **Parágrafo 1o.** La empresa encargada del servicio de interconexión nacional organizará el centro nacional de despacho como una de sus dependencias internas, que se encargará de la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional y administrar el sistema de intercambios y comercialización de energía eléctrica en el mercado mayorista, con sujeción a las normas del reglamento de operación y a los acuerdos del consejo nacional de operación. Una vez se haya organizado el centro, el gobierno podrá constituir una sociedad anónima que se encargue de estas funciones.”



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

primero autoriza y el segundo produce el acto constitutivo, para que se respete el ámbito de las competencias.

13. En 1996 la Asamblea General de Accionistas de Interconexión Eléctrica S.A. ISA., sin autorización legal, determinó vincular capital privado a la Empresa Industrial y Comercial del Estado.⁴
14. La Asamblea General de Accionistas no solo cambió ilegalmente la naturaleza jurídica, sino también el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A. ISA., en una clara violación del artículo 167 de la Ley 142 de 1994, que con precisión le fijó el objeto social, a tal punto que han puesto a Interconexión Eléctrica S.A. ISA, hasta para construir carreteras.
15. Para engañar a los trabajadores y a los colombianos, informaron que la transformación de Interconexión Eléctrica S.A. ISA., sería a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, ocultando que esta ya tenía existencia jurídica como tal. Lo que hizo la Asamblea de Accionistas fue transformar la empresa existente en una sociedad de Servicios Públicos Mixta, sin tener competencia para hacerlo. De un plumazo nos cambiaron el régimen laboral que era el de trabajadores oficiales, desconociendo nuestros derechos y golpeando de paso a la organización sindical.
16. En el año 1997 le hicieron una venta directa de acciones al Fondo de Empleados de ISA –FEISA-⁵, sin el lleno de los requisitos que establece el

⁴ En la escritura pública 230 del 4 de abril de 1995 se dice: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURIDICA: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. "E.S.P.", que también podrá utilizar la sigla ISA- "E.S.P." es una sociedad entre entidades públicas sometida al régimen de las **empresas industriales y comerciales del Estado**, del orden nacional, de origen indirecto, constituida en forma de sociedad anónima y vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

En la escritura pública No. 746 de noviembre 22 de 1996, referida a la Transformación y Reforma Parcial de los Estatutos de Interconexión Eléctrica ISA, se puede leer lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURIDICA: INTERCONEXION ELECTRICA S. A. E.S.P., que también podrá utilizar la sigla ISA E.S.P. Es una **empresa de servicios públicos mixta**, constituida como Sociedad Anónima, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, (...) PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras el capital y las inversiones privadas se vinculan a la sociedad, ésta tendrá el carácter de Empresa de Servicios Públicos Oficial, constituida por entidades públicas bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios."



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

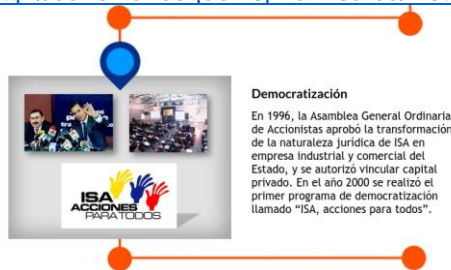
artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995, igual cosa sucedió en el 2000 cuando por su cuenta y riesgo anunciaron la democratización de la propiedad estatal, en abierto desconocimiento de la citada normatividad. La Asamblea de Accionista creó de hecho una sociedad de economía mixta, en una clara usurpación de competencias propias del Congreso de la República.

17. Las personas vinculadas a Interconexión Eléctrica S.A. ISA, en su gran mayoría éramos trabajadores oficiales por el hecho de pertenecer a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, pero de la noche a la mañana pasamos a ser trabajadores privados, en clara violación del artículo 53 de la Constitución política.
18. El más grave atentado cometido por Interconexión Eléctrica S.A. ISA. Contra los trabajadores, se presenta cuando de la noche a la mañana nos cambia el régimen laboral, pues de trabajadores oficiales pasamos a trabajadores particulares, sin informarnos debidamente, y mucho menos permitirnos el derecho de defensa, en clara violación de los artículos 29, 53 y 209 de la Constitución Política.
19. Interconexión Eléctrica S.A. ISA, se tiene que ceñir en un todo a los dispuesto por la Ley 489 de 1998 que es ni más ni menos el Código de la función administrativa; que en sus artículos 1 y 2 dispone:

(...)

“ARTICULO 1o. OBJETO. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

⁵ <http://www.isa.co/es/nuestra-compania/Paginas/quienes-somos/historia.aspx>
<http://conexionesqueinspiran.isa.co/historia/democratizacion>





SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.”

20. Interconexión Eléctrica S.A. ISA, como empresa industrial y comercial que es, forma parte de la rama ejecutiva, pues no existe norma alguna por medio de la cual se haya modificado su naturaleza jurídica.⁶

Ataque de ISA contra el Derecho Fundamental de Asociación Sindical

21. En el año 1977, en uso de su derecho de asociación y sindicalización, un número plural de trabajadores constituyeron el Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. “SINTRAISA” al cual se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 03029 de agosto 12 de ese mismo año y se firmó la primera Convención Colectiva con Interconexión Eléctrica S.A. “ISA” el 09 de diciembre de 1977, la cual está vigente y se viene prorrogando de seis en seis meses desde el 31 de marzo de 2011, por la negativa de ISA de negociar el pliego de peticiones de SINTRAISA⁷, en consecuencia no se ha podido firmar una nueva Convención Colectiva desde entonces.

⁶ La SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del Consejo de Estado mediante Radicación numero: 11001-03-06-000-2007-00066-001844, dijo: (...) Para responder la Sala CONSIDERA: “El tema consultado se enmarca en el reparto de competencias entre el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, y las atribuciones de las autoridades territoriales de elección popular, que la Constitución ha establecido y la ley ha desarrollado, para efectos de determinar la estructura y la organización de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública en todos sus niveles y sectores.

El Congreso de la República, por medio de la ley, determina la estructura de la administración nacional, creando, suprimiendo o fusionando ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y “otras entidades del orden nacional”, y creando o autorizando la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta. El Presidente de la República tiene, de una parte, la facultad de suprimir o fusionar entidades, de conformidad con la ley, y de otra, con sujeción a los principios y reglas generales”.

⁷ SINTRAISA presentó a ISA un pliego de peticiones el 20 de noviembre de 2018, para mejorar las condiciones económicas del personal sindicalizado, que está discriminado con referencia a los del pacto colectivo desde el 2012. ISA se negó a negociar dicho pliego. La convocatoria del tribunal de arbitramento esta demandada ante el Contencioso Administrativo.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

22. Interconexión Eléctrica S.A., para obstaculizar el derecho de asociación sindical, recurre en esa época a la conformación de un Pacto Colectivo en la empresa, suscribiendo con los trabajadores no sindicalizados de ISA el Pacto Colectivo el 8 de octubre de 1978; esta última figura de pacto colectivo se utiliza desde entonces en la empresa, para desviar a los trabajadores en el ejercicio del derecho de asociación sindical, limitar la negociación colectiva con el Sindicato y discriminar a los trabajadores sindicalizados.
23. Desde el año 1992 SINTRAISA aprobó en Asamblea General, la reforma de sus estatutos, autorizando el ingreso a la organización sindical de los trabajadores de las **filiales y subsidiarias** de ISA. La inscripción y depósito de la reforma, fue aprobada en marzo de 1993, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando esta entidad realizaba control de constitucionalidad y legalidad.⁸
24. Como lo expresamos en párrafos precedentes, por orden de las leyes 142 y 143 de 1994, ISA conformó el Centro Nacional de Despacho (CND) como una dependencia interna de la empresa encargada de la planeación, supervisión y control de la operación y despacho de los recursos en el sistema interconectado nacional, y en el año 2005 el gobierno a través del decreto 848 del mismo año, creó **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P** como persona jurídica y como filial subordinada de ISA para reemplazar al Centro Nacional de Despacho (CND). Es decir, que al CND se le dotó de personería jurídica. ISA aportó un capital suscrito correspondiente a (\$14.789.000.000) lo que compone a su vez un 99.73% del capital total de dicha filial, mientras que sus demás socios solo aportaron un 0.67%. Lo cual traduce, que ISA tiene y cuenta con el control absoluto de la filial XM S.A. E.S.P.⁹
25. En 2009, XM demandó –por fuera de términos- la nulidad de los estatutos de SINTRAISA, buscando que se anularán las expresiones **filiales y subsidiarias** de ISA. Las pretensiones de XM S.A. ESP fueron negadas

⁸ Resolución No. 797 del 5 de marzo de 1993, de la Subdirección de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

⁹ El objeto social de XM es: “la sociedad tiene como objeto social principal y permanente el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de los recursos de sistema de interconectado nacional y la administración del sistema de intercambios comerciales de energía eléctrica en el mercado mayorista, así como la liquidación y administración de los cargos por uso de redes del sistema de interconectado nacional...” Subrayas propias.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

por el Consejo de Estado en julio de 2013¹⁰. Esta misma filial subordinada de ISA, promovió proceso laboral pretendiendo se prohibiera la afiliación de trabajadores de esa filial a SINTRAISA, por considerar que las expresiones **filiales y subsidiarias** eran inconstitucionales e ilegales, demanda que fue negada por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín¹¹, esta sentencia fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín el 31 de marzo de 2014.¹²

26. El artículo 98 de la Ley 489 de 1998, es del siguiente tenor: “ARTICULO 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.”. Note señor Procurador como la norma habla de la disposición que autorice la creación.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Bertha Lucia Ramírez Páez, Radicado 11001032400020090045800, 4 de julio de 2013, donde concluyó que “[/]la clasificación que de los sindicatos hace el artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo no trae como consecuencia necesaria la limitación del derecho de Asociación Sindical para impedirle a los afiliados de un sindicato que se crea, sin la intervención del Estado por ministerio del artículo 39 de la Constitución, o para imponerle a éste un contenido en cuanto a las normas internas de organización y funcionamiento, salvo que ellas fueren atentatorias contra el orden público o social, o vulneran directamente la Constitución o la Ley, lo que no está demostrado en este caso”. (resaltado fuera de texto)

¹¹ El Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, Radicado 05001310501520090030400, Sentencia del 30 de septiembre de 2011, el cual concluyó respecto de la nulidad de la reforma a los estatutos que: “cualquier modificación debe ventilarse en una Asamblea Nacional de SINTRAISA, buscando la reforma de los estatutos, y no mediante la presente demanda, para cuya decisión se debe respetar la voluntad de quienes suscribieron tales estatutos”. (resaltado fuera de texto)

¹² En sede de apelación el Tribunal Superior de Medellín – Sala Sexta de Descongestión Laboral Mediante sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de 2014 consideró: “...los sujetos pactantes de una CCT se celebra entre un empleador y un sindicato, para el caso de la sustitución patronal ya se dijo es solo el cambio de un empleador por otro sin que el contrato de trabajo de trabajo ni las condiciones laborales tengan variación, por lo que la CCT sigue existiendo (...) En estos términos es como si el señor John Jairo estuviera laborando bajo el empleador que suscribió la CCT con SINTRAISA. (...) No entiende esta Sala de Decisión la discusión que trae la empresa accionante frente a la no aplicación de la CCT al demandado Castro Cardona (no permitirle que se afilie o asocie a SINTRAISA) cuando para la empresa XM S.A. ESP es claro desde el principio que se trata de una sustitución patronal...”



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

27. El proyecto de creación de INTERCOLOMBIA –que por demás no tiene autorización legal- fue presentado ante la Junta Directiva de ISA el 26 de abril de 2013, en cuya parte pertinente se afirmó: “...*el cual presentó la alternativa jurídica propuesta a la Administración para la reorganización de la empresa, buscando como objetivo la separación de roles matricial y de empresa –operador y la racionalización de los roles operativo y de planeación*”.¹³
28. En 2013 ISA -sin autorización legal- creó la **filial INTERCOLOMBIA S.A. ESP**, para seguir realizando, entre otras, las funciones que realizaba la Gerencia de Transmisión de Energía de ISA, es decir se dotó a esta gerencia de personería jurídica. Esta subordinada fue constituida como una sociedad de servicios públicos mixta; directamente ISA posee el 96% del capital social y de forma indirecta -a través de otras de sus filiales- participa con el 4% restante, por lo que tiene el control absoluto sobre esta filial.¹⁴
29. Se observa que el propósito es la separación de los roles -uno operativo (INTERCOLOMBIA) y otro de planeación (ISA)- para efectos de su racionalización, pero en ningún momento se pensó en crear una empresa autónoma y diferente de la empresa matriz. Tan cierto es ello, que en el acta mencionada se concluye que el régimen de responsabilidades se mantiene en cabeza de ISA, cuando expresa: “*Precisó que no se afectaba el régimen de responsabilidad frente a la prestación del servicio, en la medida que ISA no sería partícipe oculto, como se consagra como posibilidad en la normatividad que contempla el contrato, pues existiría solidaridad entre ISA y la Newco en relación con dicho servicio.*”¹⁵
30. Es tan evidente que son una sola empresa que en oficio suscrito por el Gerente General de ISA el seis (6) de diciembre de 2013 señaló: “*Se constituyó INTERCOLOMBIA como una empresa de Servicios Públicos Mixta, Sociedad Anónima, regida por la Ley 142 de 1994. No se hizo a*

¹³ Acta 733 del 26 de abril de 2013 de la Junta Directiva de ISA.

¹⁴ INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. fue constituida mediante Escritura Pública No. 1584 del 9 de octubre de 2013 y cuyo objeto social principal es la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y los relacionados con tales actividades. Subrayas propias.

¹⁵ Acta 735 del 28 de junio de /2013 de la Junta Directiva de ISA



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

través de una escisión, ya que esta figura no lograba los objetivos estratégicos, **pues significaba la división de ISA** generando dos compañías con idénticos accionistas, sin lograr una relación matriz – filial entre las compañías resultantes”. Negritas y subrayado nuestro. Es claro que la creación de esta filial en ningún momento tuvo como móvil generar una nueva empresa autónoma e independiente, por eso hablar de sustitución patronal resulta inverosímil y oportunista, además de la contradicción que esto genera con la unidad de empresa existente en la realidad entre la matriz ISA y las filiales INTERCOLOMBIA y XM.

31. Resulta evidente que la facultad para autorizar la constitución de una sociedad de economía mixta como INTERCOLOMBIA S.A., es del Congreso de la República y no de la Junta Directiva de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.
32. La Junta Directiva de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, infringió en materia grave los artículos 38, 49, 68, 69, 94.1, y 98 de la Ley 489 de 1998 e invadió el ámbito de las competencias del Congreso, cuando autorizó la constitución de INTERCOLOMBIA S.A. ESP, sin tener competencia para hacerlo.
33. INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., en el mes de mayo de 2014, demandó nuevamente –por fuera de términos- la nulidad de las expresiones **filiales y subsidiarias** de los estatutos de SINTRAISA, trámite que se encuentra actualmente ante el Consejo de Estado; y paralelamente, inicio un proceso ordinario laboral, para que se declarara la nulidad de las expresiones **filiales y subsidiarias** de los estatutos de SINTRAISA aprobados en 1993.¹⁶ Este último proceso fue decidido por el Juzgado 12 Laboral de Bogotá a favor de SINTRAISA, pero el fallo fue revocado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 28 de marzo de 2019¹⁷, donde el Tribunal decidió declarar la nulidad parcial de los estatutos anulando las expresiones filiales y subsidiarias. SINTRAISA

¹⁶ Demanda Instaurada por Intercolombia contra los estatutos de SINTRAISA, para invalidar las expresiones filiales y subsidiarias.

¹⁷ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, M.P. Lucy Stella Vásquez Sarmiento, Radicado 012201400298-02, 28 de marzo de 2019, donde se expresa que “la finalidad de la declaración de la unidad de empresa es romper aquella apariencia de la existencia de varios dueños que se presenta a través del fraccionamiento del capital, a efectos de evitar que se defrauden los intereses del trabajador, propósito que no puede resultar extraño al derecho de asociación sindical, de tal manera que, al develarse tal situación, a juicio de la sala, resulta posible la conformación de sindicatos de empresa con trabajadores que prestan servicios a sociedades diferentes ...”.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

presentó **recurso extraordinario de casación** el cual fue **rechazado**, y notificado el 14 de enero de 2020.

34. La decisión del Tribunal Superior de Bogotá, lesionó derechos fundamentales de los futuros integrantes de la organización sindical al desconocer de manera directa el derecho de asociación y la libertad sindical, debido proceso, principio de la confianza legítima; prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, principio a la congruencia y la violación a los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. El TSB incurrió en vía de hecho por defecto sustancial, factico y Constitucional, al infringir el mandato contenido en el artículo 39 de la Constitución Política, el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT y los artículos 356 y 362 del C.S.T.¹⁸
35. En razón de lo anterior se tramitó una acción de **tutela** ante la Corte Suprema de Justicia, la cual en primera instancia **fue denegada**, quedando pendiente la impugnación y la eventual revisión de la Corte Constitucional.
36. Como lo expresamos en párrafos anteriores, hay un pleito pendiente, porque en el Consejo de Estado cursa demanda de nulidad simple con la intervención de las mismas partes, en la práctica el proceso que cursa en el Consejo de Estado se cuestiona la legalidad de la Resolución No. 00797 del Cinco (5) de marzo de 1993¹⁹, es decir, que la finalidad es el mismo,

¹⁸ Al respecto del artículo 39 de CP, la Corte Constitucional ha señalado: "*En el derecho de asociación sindical subyace la idea básica de la libertad sindical que amplifica dicho derecho, como facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda restricción, intromisión o intervención del Estado que signifique la imposición de obstáculos en su constitución o funcionamiento. Ello implica, la facultad que poseen las referidas organizaciones para auto conformarse y autorregularse conforme a las reglas de organización interna que libremente acuerden sus integrantes, ...*". Negrillas nuestras.

El Convenio No. 87 de la OIT, aprobado mediante la Ley 26 de 1976 artículo 3° señaló: "*Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción*". Negrillas nuestras.

Igualmente, el Código Sustantivo del Trabajo artículo 362 subrogado por el artículo 42 de la Ley 50 de 1990, establece: "*Toda organización sindical tiene el derecho de redactar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos.*" Negrillas nuestras

¹⁹ El treinta (30) de abril del 2014 la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., instauró ante el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección "B" Rer. Exp. 110010325000201400545 00 No. Interno 1690 – 2014, solicitando la nulidad de la Resolución No. 797 del cinco (5) de marzo de 1993



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

dejar sin efectos jurídicos las expresiones incorporadas en la reforma estatutaria del año de 1992 y aprobadas mediante Resolución No. 797 de 1993.

37. El fallo del Tribunal Superior de Bogotá adolece del alcance y temporalidad a partir de la cual se aplicaba la nulidad de esas dos expresiones (filiales y subsidiarias) pues las consecuencias de tal declaratoria no fueron pedidas en la demanda, ni el juez las consideró en su sentencia; amparados en los principios positivos del derecho y que pocos fallos son retroactivos, se puede concluir sin equívoco alguno, que las afiliaciones de los trabajadores a SINTRAISA anteriores a la ejecutoria del fallo gozan de plena validez y legalidad, así como la continuidad, vigencia y validez del resto de la normatividad estatutaria. Hoy SINTRAISA cuenta con 96 afiliados.
38. No obstante la creación ilegal de INTERCOLOMBIA, de ésta haber presentado una demanda sobre cosa juzgada, que existe un pleito pendiente, que el fallo del Tribunal Superior de Bogotá no tiene efectos retroactivos, y que SINTRAISA hoy cuenta con los afiliados suficientes para seguir existiendo; **el 8 de julio de 2020**, ISA, teniendo como base la nulidad parcial de la reforma de los estatutos de SINTRAISA en la que se permitía afiliar a los trabajadores de las empresas filiales y subsidiarias, presentó demanda laboral para trámite de **proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. – SINTRAISA**. Mediante dicha demanda, se pretende la extinción de la organización sindical, suprimir su reconocimiento legal y capacidad jurídica de actuar, así como la anulación de la Convención Colectiva de trabajo existente.²⁰ Con la interpretación de la empresa, que al declararse la nulidad parcial de la reforma de los estatutos, SINTRAISA no tiene afiliados en ISA y los que están en las filiales INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. y XM S.A. ESP, según la empresa, no pueden estar afiliados a SINTRAISA, supone ISA, el sindicato no tiene existencia legal.
39. Sincrónicamente sus filiales INTERCOLOMBIA y XM, sin existir fallo alguno que ordene la liquidación del Sindicato, han dirigido reiteradas comunicaciones a SINTRAISA y a los trabajadores afiliados al sindicato, en las que abiertamente niega la existencia legal de la organización y capacidad jurídica de representar los intereses de los trabajadores afiliados

²⁰ Ver demanda laboral para trámite de proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de SINTRAISA.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

al sindicato y desconoce la vigencia de la Convención Colectiva del Trabajo, dando al fallo de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá un alcance que no tiene. En consecuencia, han procedido a notificar a los trabajadores sindicalizados, **que no les harán descuento de cuota sindical, ni le aplicarán la Convención de SINTRAISA²¹**, adicionalmente, también **se niegan a reconocer los derechos colectivos**, entre ellos: **los permisos sindicales, tiquetes aéreos, oficina, auxilios y viáticos sindicales²²**.

40. SINTRAISA ha reclamado a ISA directamente el respeto del derecho fundamental de asociación sindical y el cumplimiento de la Convención Colectiva, pero hasta el momento no ha corregido esa actitud violatoria del derecho fundamental y por el contrario ha recibido agresivas respuestas de ISA, manteniendo su posición.²³
41. Los actos desarrollados por ISA (empresa conformada mayoritariamente con recursos del Estado), vulneraría el principio del “pacta sunt servanda” (o buena fe) de los actos que deben ser desarrollados por el Estado. De consolidarse las pretensiones de ISA (ejercidas de manera directa o a través de sus filiales), consistentes en atacar el derecho de asociación, libertad sindical y negociación colectiva, generan una afectación y lesión directa de SINTRAISA, dado que desaparecería de facto la organización sindical, por los actos provocados por la propia ISA y sus agentes.
42. Es clara la gravedad de la situación pues el comportamiento de ISA, además afecta al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos de la CIDH, es claro que una eventual decisión de la Comisión IDH y de ser el caso de la Corte IDH, sufriría un grave impacto, dado que el planteamiento de la inexistencia del sindicato, así como de la convención colectiva, impediría el efecto útil de las decisiones de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, tornando en nugatoria cualquier decisión que declare la violación de los derechos a la asociación, libertad sindical y negociación colectiva, en tanto se habría promovido anticipadamente la desaparición de la Convención, respecto de la cual se

²¹ Ver cartas de XM S.A. ESP y de INTERCOLOMBIA S.A. ESP dirigidas a los trabajadores sindicalizados del 8 de julio de 2020. Pruebas 12 y 13.

²² Ver carta de ISA-INTERCOLOMBIA del 10 de julio de 2020 Rdo. 202077003392-1, dirigida a algunos miembros de la JDN de SINTRAISA. Prueba 14. Ver cartas de SINTRAISA con referencia Permisos Sindicales Remunerados. Pruebas 18, 19, 20 y 21

²³ Ver Cartas cruzadas entre SINTRAISA e ISA. Pruebas 15, 16 y 17



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

demanda el respeto y acatamiento, como manifestación del ejercicio del derecho a la negociación colectiva.²⁴

43. Interconexión Eléctrica S.A. ISA, cubre todas sus malas acciones en contra de los trabajadores y de su organización sindical con la Ley 142 de 1994, y con una ficticia sustitución patronal; que para el caso que nos ocupa no aplica, por la sencilla razón de que dicha ley es el estatuto básico de las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y en ninguna parte de su articulado autoriza a ISA para constituir sociedades de economía mixta como fue lo que hizo, al usurpar funciones propias del Congreso de la República, por su cuenta creó la filial INTERCOLOMBIA S.A. Además, que ISA y sus subordinadas INTERCOLOMBIA y XM son una sola empresa, ya que la matriz tiene control absoluto sobre éstas, que realizan actividades conexas y complementarias.
44. Interconexión Eléctrica S.A. ISA., con este instrumento en la mano, se ha dedicado a golpear a nuestra organización sindical, promoviendo una inexistente sustitución patronal, esta figura es utilizada por ISA para discriminar a los trabajadores de la “filial INTERCOLOMBIA” y a la organización sindical SINTRAISA, la ha utilizado para romper la obligación de ISA con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAISA y cortar cualquier vínculo laboral con sus trabajadores en INTERCOLOMBIA y ahora para la demanda de nuestros estatutos.
45. Interconexión Eléctrica S.A. ISA., jurídicamente hoy es una empresa Industrial y Comercial del Estado, habida cuenta que en derecho existe un principio que dice que las cosas se deshacen como se hacen, y no existe ninguna norma jurídica en la que conste que su naturaleza jurídica fue modificada por la Ley 142 de 1994, o hubiera sido modificada posteriormente.

PETICIÓN

1. Solicitamos se investigue la conducta de los funcionarios públicos que estuvieron al frente de la dirección de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, los cuales permitieron transformar la empresa y enajenar los activos del estado.

²⁴ Ver Informe de Admisibilidad Comisión Interamericana de Derechos Humanos, No. 103/18, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 116, 20 septiembre 2018. Prueba 22



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

2. Que se verifique si en el acto de creación de INTERCOLOMBIA S.A. se dio cumplimiento a los artículos 50, 69 y 98 de la Ley 489 de 1998.
3. Que la Procuraduría solicite a Interconexión Eléctrica S.A. ISA que indique la norma habilitante para haber constituido a INTERCOLOMBIA S.A. ESP como empresa mixta de servicios públicos.
4. Que se investigue a los funcionarios públicos que están al frente de la dirección de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, por violar el derecho fundamental de asociación sindical en SINTRAISA.
5. Que se proteja a SINTRAISA y a los trabajadores afiliados al Sindicato, a efectos de evitar daños irreparables que se están derivando de las actuaciones de ISA y sus subordinadas -INTERCOLOMBIA S.A. ESP y XM S.A. ESP-, quienes están negando el reconocimiento de la organización sindical y de los derechos derivados de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita y vigente con ISA.
6. Como consecuencia de lo anterior, ordene a ISA y a sus subordinadas - INTERCOLOMBIA S.A. ESP y XM S.A. ESP-, suspenda cualquier actuación que afecte la existencia, funcionamiento sin interferencias e injerencia y libre desarrollo de las actividades de los trabajadores que conforman el Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. – SINTRAISA, así como la vigencia de la Convención Colectiva, y garantice a SINTRAISA y sus afiliados todos los derechos que se le confiere a este tipo de organizaciones. Si lo considera la Procuraduría, de traslado de su investigación a las autoridades judiciales.
7. Se dé traslado a la fiscalía para que se ordene investigación de carácter penal por el posible delito de prevaricato. Esto en razón de que todo hecho en el que se presuma o halla evidencias de un delito debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de SINTRAISA.
2. Copia de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Interconexión Eléctrica – SINTRAISA.
3. Copia de la Resolución N° 797 del 5 de marzo de 1993, de la Subdirección de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

4. Copia de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Bertha Lucia Ramírez Páez, Radicado 11001032400020090045800, 4 de julio de 2013.
5. Copia de la Sentencia del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, Radicado 05001310501520090030400 del 30 sep. 2011, Sentencia 281del 2011
6. Copia de la Sentencia del Tribunal Superior de Medellín – Sala Sexta de Descongestión Laboral Mediante sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de 2014.
7. Extracto Acta 733 del 26/07/2013 de la Junta Directiva de ISA
8. Extracto Acta 735 del 28/06/2013 de la Junta Directiva de ISA
9. Copia de la demanda laboral instaurada por INTERCOLOMBIA para invalidar las expresiones filiales y subsidiarias de los estatutos de SINTRAISA
10. Copia Audiencia Fallo del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, M.P. Lucy Stella Vásquez Sarmiento, Radicado 012201400298-02, 28 de marzo de 2019. Con Salvamento de Voto.
11. Copia demanda laboral para trámite de proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de SINTRAISA.
12. Copia de Carta de XM, dirigida a todos los trabajadores sindicalizados del 8 de julio de 2020.
13. Copia de Carta de INTERCOLOMBIA, dirigida a todos los trabajadores sindicalizados del 8 de julio de 2020.
14. Copia de Carta de INTERCOLOMBIA niega derechos colectivos del 10 de julio de 2020 Rdo. 202077003392-1, dirigida a algunos miembros de la JDN de SINTRAISA.
15. Carta de SINTRAISA donde reclama por violación al derecho de asociación sindical del 15-Jul-2020 Rdo. 202088004589-3 ISA.
16. Carta del presidente de ISA del 24 de julio de 2020, ID: 71C028E-AFE6-4561-A0BE-E9E725BB7B17
17. Carta de respuesta de SINTRAISA al presidente de ISA del 6-Ago-2020, Rdo. 202088005116-3 ISA.
18. Carta Permisos para informar al personal sindicalizado del 22-Jul-2020, Rdo. 202088004708-3 ISA.
19. Carta Respuesta INTERCOLOMBIA permisos del 27-Jul-2020, Rdo. 202077003684-1 ITCO.
20. Carta Respuesta XM Permisos del 27-Jul-2020, con cítese 014448-1.
21. Carta de SINTRAISA Permisos Sindicales del 5-Ago-2020, Rdo. 202077003219-3 y Carta de Respuesta de INTERCOLOMBIA negando los permisos del 10-Ago-2020, con cítese 202077003874-1.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

22. Copia Informe de Admisibilidad Comisión Interamericana de Derechos Humanos, No. 103/18, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 116, 20 septiembre 2018

Para cualquier notificación, favor remitirla a Medellín, a la calle 53 No. 45-112, Oficina 1701, Edificio Colseguros. Tel. 2516910. Correo Electrónico sintraisa@sintraisa.org Cel. 3117254706 y 3105335157.

En espera de su pronta y diligente respuesta, cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA



JAIME ARISTIZABAL TOBÓN
Presidente



WILLIAM TREJOS MOLINA
Secretario